



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002 – 2021– 00043 – 00, **INFORMANDO:** Que el demandado señor **JOSE MANUEL NEIRA BATANERO** identificado con cedula No 17.360171, fue notificado personalmente por la apoderada de la parte demandante, de conformidad al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, a través de correo electrónico [neirajose860@gmail.com](mailto:neirajose860@gmail.com) el día 11-06-2021, mediante plataforma de envíos electrónicos *Domina Entrega Total* S.A.S.; sírvase proveer.

  
**GLENDAM CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

**Radicado** No 940014089002 – 2021 – 00043– 00.  
**Referencia:** Demanda Ejecutiva Singular  
**Demandante:** BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8  
**Apoderado** Dra. ANDREA CATALINA VELA CAÑO  
**Demandado:** JOSE MANUEL NEIRA BATANERO CC No 17:360171

### **AUTO ORDENA SE GUIRADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Inírida, Guainía – trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra del señor JOSE MANUEL NEIRA BATANERO identificado con cedula No 17.360171, dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A quien actúa por medio de endosatario en procuración, Dra. ANDREA CATALINA VERA CARO, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### **ANTECEDENTES**

La parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva a través de apoderado judicial en contra del demandado señor JOSE MANUEL NEIRA BATANERO, en la que presentó como pretensión se libre mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JOSE MANUEL NEIRA BATANERO.

Como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso:

Que el señor JOSE MANUEL NEIRA BATANERO, suscribió pagare en favor de BANCOLOMBIA S.A, que la obligación se hizo exigible, que a la fecha la obligación es actual, expresa y exigible, por el acreedor para el cobro.

### **ASUNTO A TRATAR**

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2020, este Juzgado Libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JOSE MANUEL NEIRA BATANERO.

Que mediante memorial y anexos, allegados vía correo institucional de fecha 02/07/2021 la parte demandante, adjunta prueba de notificación personal de conformidad al art 291 del C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020, realizada al demandado JOSE MANUEL NEIRA BATANERO, donde se observa fue notificado por medio de la plataforma Domina Entrega Total SAS, la plataforma arroja como resultado “acuse de recibido 2021 /06/11 10: 43:44” como se observa a folio 30 del cuaderno original, quedando notificado de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Que durante el termino de traslado no allegó escrito de contestación de la



demanda, ni interpuso recurso de reposición contra el mismo. Los términos se encuentran vencidos para el efecto.

## CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, que tanto el demandante como el demandado tiene capacidad para ser parte.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada ofrece como particularidad en que por mandato del Art. 422 del C.G.P., *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*

Revisado el expediente, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que el demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva – pagare -. El cual presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Conforme a las consideraciones aquí expuestas el juzgado no observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Por lo tanto, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso dictar la correspondiente Sentencia Ejecutiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JOSE MANUEL NEIRA BATANERO identificado con cedula No 17.360171, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA S.A S.A.

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta lo indicado en auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda y lo dispuesto en el art. 884 del C.Co.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del C.G.P.

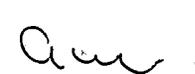


**CUARTO:** Fijar como **agencias en derecho** la suma quinientos mil pesos (500.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-de 2016.

**QUINTO:** Ordenar el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados que existieren y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy 14 de 2021  
GLENDA M CASTILLO   
Secretaria